

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Quince (15) de Enero del año dos mil veintiuno (2021).-

**RAD: EXPEDIENTE NUMERO 110014003 014 2019 - 00495 00
ACCIÓN DE PAGO DIRECTO – EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA
MOBILIARIA PROMOVIDA POR LA SOCIEDAD FINANZAUTO S. A.
EN CONTRA DE ZULY MARYORI CARDONA.**

En atención a lo solicitado en el escrito que milita a folio precedente, allegado por el apoderado judicial de la sociedad demandante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013, en armonía con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

1. Decretar la terminación del presente asunto por ausencia de objeto. Lo anterior teniendo en cuenta que se acredita el pago total de la obligación por parte del garante a favor de la sociedad demandante, tal y como se informa en el memorial que obra a folio anterior del cartulario.-

2. ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo automotor distinguido con la placa R E O - 528. OFICIESE por secretaría a quien corresponda y déjense las constancias de rigor.-

3. Por secretaría líbrese oficio al señor Comandante de la Estación de Policía del Municipio de Uramita (Antioquia), para que se sirva informar a este Despacho y asunto el nombre del parqueadero donde fue dejado por parte de esa autoridad, el vehículo automotor identificado con la placa R E O - 528, acorde a lo manifestado en las comunicaciones No. 0697 DEANT – ESURA – 38.10 de fecha 03 de diciembre de 2020 y S-2020 / SUBIN – GUCRI – 1.9 del 03 de diciembre del año 2020.-

Cumplido lo anterior, por secretaría líbrese oficio al Representante Legal del parqueadero que corresponda, precisando que el vehículo automotor identificado con la placa R E O - 528, deberá entregarse a quien lo poseía al momento de la diligencia, esto es, al señor ELIVANEL TABORDA SERNA, identificado con la C. C. No. 1.100.688.074.-

4. Ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda, previa cancelación de las expensas que corresponda y a favor de la parte actora. Déjense las constancias de rigor.-

5. Sin condena en Costas (C. G. del P., Art. 365, Num. 8º).-

6. Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **003**, hoy **18 de enero de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

**OSCAR LEONARDO ROMERO BARRENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c251e805dae6d2f970c76e6d66938191630fdf79ae0824b24ecd9976d4debb1

Documento generado en 14/01/2021 04:30:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**